

de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6906

ORDEN de 18 de febrero de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Monreal del Campo (Teruel).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca del Jiloca. Por Orden ministerial de 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Monreal del Campo (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Monreal del Campo (Teruel), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y transformación en regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Monreal del Campo (Teruel), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca del Jiloca de fecha 29 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de transformación en regadío como complementarias en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años, de acuerdo con el artículo 70 de la misma Ley y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a su vez con el artículo 74 de la ya citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6907

ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Bilbaínas del Embalaje, S. A.» por Orden de 8 de junio de 1979, prorrogada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1980, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación y dar nueva redacción a los módulos contables, establecidos en el punto 2.º de la citada Orden ministerial.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Bilbaínas del Embalaje, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden minis-

terial de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) para la importación de papel y cartón y la exportación de cajas de cartón y hojas impresas, solicita incluir un nuevo producto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Industrias Bilbaínas del Embalaje, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio San Martín, 28, Zenuddio (Bilbao), por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), en el sentido de incluir en la exportación hojas de cartón estucado, impresas, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (P. E. 48.07.91.4).

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hojas de cartón estucadas con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos realmente contenidos en las hojas de cartón estucado, impresas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,90 kilogramos de la citada mercancía de importación.

Se establece un porcentaje de pérdidas del 4,69 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.00.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de que los efectos contables establecidos en el punto 2.º, párrafo 1.º, de la Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), figuren hasta el 31 de enero de 1981, como sigue:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1, realmente contenida en el producto I que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 112,74 kilogramos de la citada materia prima.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2, realmente contenida en el producto II que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 115,20 kilogramos de la citada materia prima.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3, realmente contenida en el producto III que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,90 kilogramos de la citada materia prima.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 4, realmente contenida en el producto IV que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,90 kilogramos de la citada materia prima.

Los porcentajes de pérdidas serán los siguientes:

Para las mercancías 1 y 2, el 11,30 por 100, y el 13,20 por 100, respectivamente, en concepto exclusivo de mermas.

Para las mercancías 3 y 4, el 15,20 por 100, y el 4,69 por 100, respectivamente, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.00.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6908

ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a «Printer Industria Gráfica, S. A.», en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ediciones Grijalbo, S. A.», por Orden de 22 de octubre de 1979.

Ilmo. Sr.: La firma «Ediciones Grijalbo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden